

respecto al Estatuto aprobado por el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, al que sustituyó, una ampliación de su ámbito subjetivo de aplicación y la distinción entre el personal investigador en formación de beca y de contrato, supuesto éste previsto para los últimos años de formación de los investigadores, que les permite establecer una relación jurídica laboral con el organismo, centro o universidad al que queden adscritos.

Por otra parte, aunque los doctores que resulten beneficiarios de programas de ayuda a la investigación no quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación del Estatuto aprobado por el Real Decreto 63/2006, de conformidad con lo establecido en su artículo 2.2, la disposición adicional sexta de dicho Real Decreto prevé, igualmente, su contratación laboral por parte de las entidades a las que se adscriban.

A la vista de que las actividades desarrolladas por todo el personal investigador al que se ha hecho referencia pueden realizarse en parte en instituciones o entidades radicadas fuera de España, resulta oportuno impartir criterios respecto al encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social de aquellas personas que se trasladen temporalmente al extranjero para el ejercicio de sus labores de investigación y formación.

Esta resolución se dicta al amparo de las funciones que esta Secretaría de Estado tiene atribuidas por el artículo 2 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y, específicamente, en ejercicio de la habilitación otorgada por la disposición adicional vigésima primera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la incorporación al régimen de protección social de los investigadores en el extranjero.

En razón de lo expuesto, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, resuelve:

Primero.—El personal investigador en formación, tanto de beca como de contrato, cuyo Estatuto se aprueba por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que se traslade temporalmente al extranjero para continuar sus actividades de formación y especialización científica y técnica, tendrá la consideración de desplazado al territorio del Estado en el que las desempeñe, con la consiguiente sujeción a la legislación española de Seguridad Social durante el período máximo permitido, a tal efecto, en la normativa comunitaria y en los Convenios de Seguridad Social suscritos por España y en tanto dure su situación como dicho personal prevista en el citado real decreto.

En caso de que en el Estado de traslado no resulte aplicable la normativa comunitaria ni tenga suscrito con España Convenio de Seguridad Social, el personal investigador en formación se considerará en situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trasladado al extranjero, con el alcance y en los términos que al respecto se prevén en la Orden de 27 de enero de 1982, por la que se regula dicha situación.

Segundo.—Los derechos y obligaciones de Seguridad Social derivados de lo previsto en el apartado primero serán asumidos por la entidad española que otorgue la beca, en el caso del personal investigador en formación de beca, y por el organismo, centro o universidad al que esté adscrito y con el que mantenga la correspondiente relación laboral, en el supuesto del personal investigador en formación de contrato.

Tercero.—Los doctores beneficiarios de programas de ayuda a la investigación, a que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que se trasladen temporalmente al extranjero para desarrollar sus actividades de investigación, tendrán también la consideración de desplazados, en idénticos términos a los señalados en el apartado anterior, mientras estén ad-

critos y contratados por una entidad española, que asumirá los derechos y obligaciones de Seguridad Social respecto de dichas personas.

En el supuesto de que los doctores a que se refiere esta instrucción queden adscritos a una entidad extranjera que no resulte obligada a incluirles en el correspondiente sistema de Seguridad Social con arreglo a la normativa vigente en el país de traslado, podrán solicitar y suscribir el convenio especial para emigrantes a que se refiere el artículo 15 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social. En este caso, la entidad española convocante del programa de ayuda a la investigación podrá ser el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por tal convenio mientras dure la estancia en el extranjero, en los términos previstos en el artículo 8 de la citada orden, con cargo a la cantidad global de ayuda aprobada a tal efecto.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**21401** *ORDEN APU/3608/2007, de 3 de diciembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la provincia de Castelló/Castellón.*

Durante los últimos días del mes de julio y primeros del mes de agosto de 2007, se han sucedido, en el archipiélago canario, diversos incendios forestales que han afectado con especial intensidad a las Islas de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera.

Con el fin de dar respuesta inmediata a la grave situación generada por estos incendios, fue aprobado el Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial del Estado» número 186, del día 4 de agosto).

Su artículo 13, en relación con el artículo 2, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones de hasta el 50 por ciento del coste de las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, así como de las redes de distribución y depósito de los Consejos Insulares de Agua, y a la red viaria de los cabildos insulares. De igual modo, se faculta a dicho Ministerio para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Así mismo, en la disposición final segunda se faculta a los titulares de los distintos Departamentos Ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él.

No obstante, la inmediata aprobación de este Real Decreto-ley, conllevó que se difiera a un momento ulterior el desarrollo reglamentario de aquellos campos de actua-

ción donde era preciso conocer con mayor detalle el alcance de los daños producidos, con el fin de habilitar los créditos adecuados, y en la cuantía necesaria, para la financiación de las medidas cuya naturaleza así lo justificaban.

Por ello, aprobada la Orden INT/2529/2007, de 23 de agosto (B.O.E. número 204, de 25 de agosto), por la que se ha determinado el ámbito territorial de aplicación del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, y una vez que por las Administraciones Territoriales competentes, en colaboración con las Delegaciones del Gobierno, han realizado las valoraciones de los daños producidos, ha sido aprobado el Real Decreto 1471/2007, de 2 de noviembre, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre).

Este Real Decreto, en base a la habilitación contenida en el artículo 1.3 del Real Decreto 7/2007, de 3 de agosto, extiende el ámbito de aplicación, en lo que corresponde a las medidas a financiar por el Ministerio de Administraciones Públicas, a los incendios producidos en la provincia de Castellón, en la Comarca de L'Alcaten, durante los días 28 al 31 de agosto de 2007, y fija en su artículo 2, en 8.230.000 euros la cuantía del crédito a dotar, en el presupuesto de dicho Ministerio, para la concesión de subvenciones a los proyectos que ejecuten las entidades locales; de los cuales 5.250.000 euros se destinan a financiar las actuaciones relativas a los incendios de la Comunidad Autónoma de Canarias objeto del Real Decreto-ley 7/2007 y 2.980.000 euros se destinarán a las subvenciones que correspondan abonar por el mismo concepto, dentro de la Comunitat Valenciana, a la provincia de Castelló/Castellón.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/2007, dispongo:

**Primero. Ámbito territorial de aplicación.**—Las subvenciones establecidas en esta orden se aplicarán a los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Comunitat Valenciana recogidos en el anexo de la Orden INT/2529/2007, de 23 de agosto (B.O.E. número 204, de 25 de agosto) y anexo del Real Decreto 1471/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. número 273, de 14 de noviembre), respectivamente.

**Segundo. Fines de las subvenciones.**—Las subvenciones contempladas en esta orden se destinarán a proyectos relativos a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, así como de las redes de distribución y depósitos de los Consejos Insulares de Agua, y a la red viaria de los cabildos insulares y de la Diputación Provincial de Castelló/Castellón.

**Tercero. Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.**

1. En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Diputación Provincial de Castelló/Castellón y los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera, de oficio, o, a instancia de los órganos de gobierno competentes de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden, remitirán a los Subdelegados del Gobierno correspondientes los proyectos técnicos.

En el supuesto de actuaciones contempladas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas, se remitirán los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución.

2. En el caso de que las entidades citadas en el apartado anterior no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los órganos de gobierno competentes de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

**Cuarto. Informes de los proyectos técnicos o presupuestos y asignación de las subvenciones.**

1. Recibidos los proyectos técnicos o presupuestos en las Subdelegaciones del Gobierno, las Comisiones de Asistencia a dichos órganos emitirán informe sobre los mismos comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las actuaciones corresponde a la contenida en la disposición segunda de esta orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, dichas Comisiones de Asistencia lo comunicarán motivadamente a la Diputación Provincial o Cabildo Insular afectado.

c) Valoración de las actuaciones y orden de prioridad entre ellas, atendiendo a criterios de necesidad, a fin de poder ajustar, si las circunstancias lo requieren, las disponibilidades crediticias a las demandas planteadas.

d) Que las obras que, por haberlo requerido la correcta prestación de los servicios, hayan sido adjudicadas o acordada su ejecución directa por la propia Administración, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden ministerial, cumplen con los requisitos anteriormente indicados.

2. Los informes emitidos en los términos expuestos, deberán ir acompañados de una relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente por las Comisiones de Asistencia; dicha documentación deberá ser remitida a las correspondientes Delegaciones del Gobierno antes del vencimiento del plazo señalado en el apartado siguiente y, en tiempo suficiente, para que éstas puedan cumplir el mismo.

3. Las Delegaciones del Gobierno en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», salvo causa debidamente justificada y valorada por la Dirección General de Cooperación Local, en cuyo supuesto podrá ser ampliado el plazo citado, remitirán a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, la relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que, habiendo sido informados favorablemente por las Comisiones de Asistencia, deban recibir subvención, ajustada a las disponibilidades crediticias previstas, mediante el modelo que figura como anexo I para cada uno de los Cabildos y Provincia afectados.

En dicha relación deberán señalarse las obras de los proyectos ya adjudicadas conforme a lo previsto en la letra d) del apartado anterior, adjuntando, así mismo, los respectivos informes de las Comisiones de Asistencia.

4. A la vista de las relaciones y de los informes, la Directora General de Cooperación Local, por delegación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, según lo dispuesto en la orden de delegación de competencias del Departamento, asignará las subvenciones a la Diputación Provincial de Castelló/Castellón y los Cabildos Insula-

res de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta orden.

5. La citada asignación, con carácter de máxima y provisional hasta la recepción del Programa de Financiación, al que se refiere la disposición sexta de la presente orden, se efectuará dentro del mes siguiente a la recepción de la documentación señalada en el apartado 3 de esta disposición y con cargo al crédito previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1471/2007, de 2 de noviembre, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto.

*Quinto. Cuantía y límites de la subvención estatal.*

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por ciento del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto.

2. El resto del importe de los proyectos o presupuestos será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados, en su caso, y de las subvenciones que puedan conceder a estos efectos, los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera, la Diputación Provincial de Castelló/Castellón y las respectivas Comunidades Autónomas.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

*Sexto. Programa de financiación de los proyectos o presupuestos relativos a obras y libramiento de la subvención.*

1. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera y la Diputación Provincial de Castelló/Castellón, elaborarán y aprobarán un Programa de financiación, detallado por proyectos o, en su caso, presupuestos, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

2. Dicho Programa de financiación será remitido por las entidades citadas en el párrafo anterior a la Dirección General de Cooperación Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la asignación provisional de las subvenciones.

3. Con base a dicho Programa de financiación, la Dirección General de Cooperación Local determinará la asignación definitiva correspondiente a la Diputación Provincial de Castelló/Castellón y a los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera, librando la totalidad de la subvención asignada a cada proyecto o presupuesto.

4. Dichas entidades deberán presentar en la Dirección General de Cooperación Local la correspondiente carta de pago en el plazo de diez días desde su realización, consignando en la misma la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, el importe de la subvención, así como el número de proyecto o presupuesto.

*Séptimo. Ejecución de los proyectos o presupuestos subvencionados.*

1. Las entidades locales afectadas procederán a la ejecución de las obras contenidas en los proyectos o presupuestos subvencionados, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a contar desde la fecha del libramiento de la subvención a que se refiere el apartado tercero de la disposición anterior.

2. La Diputación Provincial de Castelló/Castellón y los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La

Gomera, darán cuenta del estado de ejecución de los proyectos subvencionados a la Dirección General de Cooperación Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

*Octavo. Aplicación de los remanentes.*

1. Cuando consecuencia de bajas en la adjudicación de los contratos, bajas por anulación de un proyecto, parte del mismo, o la reducción de su presupuesto, o por cualquier otra circunstancia se produzcan remanentes, la Diputación Provincial de Castelló/Castellón y los Cabildos Insulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, deberán comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Cooperación Local y proceder a la devolución de la subvención en la parte proporcional a la baja producida.

2. No obstante, cuando los remanentes producidos sea consecuencia de bajas en la adjudicación de un contrato a cuyo proyecto se le ha concedido una subvención estatal inferior al cincuenta por ciento de su presupuesto, por ajustes de las demandas al crédito disponible, la entidad local podrá mantener en la financiación del mismo la subvención concedida hasta el límite del cincuenta por ciento del importe de la inversión adjudicada, previa comunicación de esta circunstancia a la Dirección General de Cooperación Local.

*Noveno. Liquidación de las subvenciones.*

1. La Diputación Provincial de Castelló/Castellón y los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife y La Gomera, presentarán en la Dirección General de Cooperación Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo, general o prorrogado, de la completa ejecución de los proyectos, en el modelo que figura en el anexo IV.

2. Así mismo y dentro del plazo fijado en el apartado anterior, dichas entidades deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Local, los siguientes documentos:

- a) Memoria de ejecución de los proyectos subvencionados.
- b) Certificación del gasto realizado y pagado de los proyectos subvencionados.

3. A tales efectos, las entidades citadas deberán conservar la documentación justificativa relativa a las actuaciones cofinanciadas en el marco de esta orden, su ejecución y aplicación de la subvención librada a los mismos por un plazo no inferior a cuatro años, computados a partir de la fecha de notificación de la conformidad o aceptación a la liquidación por la Dirección General de Cooperación Local.

*Décimo. Ampliación de plazos.*

1. Los plazos contemplados en la presente orden podrán ser ampliados por la Dirección General de Cooperación Local, si a juicio de ésta existe justa causa, de oficio o a instancias de las Entidades interesadas.

2. La solicitud de ampliación de dichos plazos deberá remitirse a la Dirección General de Cooperación Local antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el escrito se hará constar la duración de la prórroga solicitada, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental. Podrá efectuarse por medios informáticos, electrónicos

y telemáticos siempre que permitan acreditar su constancia.

4. En el supuesto de solicitud de prórroga al plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, ésta no podrá rebasar los tres años desde la fecha del libramiento de la asignación definitiva, en los términos señalados en artículo 14, párrafo segundo del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, en relación con el apartado 1, disposición undécima de la Orden APU/293/2006, de 31 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto citado.

5. La inobservancia de los plazos establecidos en esta orden o, en su caso, de los plazos prorrogados, conlleva la pérdida de la subvención asignada, por incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.

Undécimo. *Reintegro de subvenciones.*—Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; así como en el supuesto de no aplicar la subvención a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en la disposición séptima de esta orden, o en su caso plazo prorrogado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2007.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

**ANEXO I****Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras dañadas por incendios, al amparo del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto de 2007**

Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Delegado/Subdelegado del Gobierno y propuestos a la Dirección General de Cooperación Local para la obtención de subvención estatal.

PROVINCIA/CABILDO INSULAR:.....						
Entidad	Núcleo de Población	Obra		Importe en euros		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/Doña..... Secretario/a de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de.....

CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido propuesta para la obtención de subvención estatal de acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Asistencia al Subdelegado en su sesión del ..... de ..... de ....

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Subdelegado del Gobierno, en ....., a ..... de ..... de .....

(Firma de Secretario/a)

Vº. Bº.  
El Subdelegado del Gobierno,

**ANEXO II****Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras dañadas por incendios, al amparo del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto de 2007***PROGRAMA DE FINANCIACIÓN*

Obra		Entidad o núcleo de población	Presupuesto	Programa de financiación expresado en euros				
Número	Denominación			Partícipes				
				A.G.E. (MAP)	Com. Autónoma	Diputación Provincial/Cabildo Insular	Ayuntamiento	Otros

Don/Doña ..... en calidad de .....

CERTIFICO: Que el presente Programa de financiación ha sido aprobado por ....., con fecha .....de .....de.....

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del ....., en ....., a ..... de ..... de .....

(Firma del Secretario/a)

Vº. Bº.  
El .....

**ANEXO III****Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras dañadas por incendios, al amparo del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto de 2007**

Información sobre el ESTADO DE EJECUCIÓN de las obras correspondiente al ..... semestre natural de .....

(importe en euros)

Entidad, Núcleo de población	Nº de la obra	Denominación	Importe de adjudicación	ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS				Observaciones
				Ejecución semestre anterior	Ejecución semestre actual	Total ejecutado	Pendiente de ejecución	
				a) Total	a) Total	a) Total	a) Total	
				b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	
TOTALES a)								
b)								

Don/Doña ..... en calidad de .....

CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del ....., en ....., a .... de ..... de .....

(Firma del Secretario/a)

Vº. Bº.

El .....

**ANEXO IV****Subvenciones para proyectos de obras de reparación o restitución de infraestructuras dañadas por incendios, al amparo del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, de 2007****LIQUIDACIONES DE LAS SUBVENCIONES**

(importe en euros)

Entidad	Núcleo de población	Obra		Importe de adjudicación	Obras terminadas	Fecha de terminación de la obra
		Número	Denominación			
				b) Subvención MAP	b) Subvención MAP	
				a)	a)	
				b)	b)	

Don/Doña ..... en calidad de .....

CERTIFICO: que según los documentos justificativos de la ejecución de las obras, éstas han sido terminadas con el importe y en la fecha que se han indicado anteriormente.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del ....., en ....., a .... de ..... de .....

(Firma del Secretario/a)

Vº. Bº.

El .....